

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Tratarse, núm. 29.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 2,00 pesetas. Atarra-  
do, 2,00 pesetas. Suscripción  
Trimestre 6, pesetas.

Año XIV

Lunes 21 de noviembre de 1949

Núm. 325

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 8 de noviembre de 1949 por el que se declara jubilado, por edad, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José Cruz Lapazarán Beristáin ..... 4870
- Otro de 17 de noviembre de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carmelo Benaiqués de Aris ..... 4870

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Vidal Paz contra Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1948 ..... 4870
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Ricote Riofrio contra Orden del Ministerio de Justicia de 27 de abril de 1948 ..... 4871
- Otro de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis García del Moral y Vicario contra Decreto de 25 de febrero de 1949. Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Castedo Pillado, Procurador de los Tribunales, contra Orden del Ministerio de Justicia de 15 de noviembre de 1948 ..... 4872
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Hernández-Pinzón Vázquez contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 11 de diciembre de 1947 ..... 4873
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Formés Pallarés, Magistrado de término, contra el Decreto de 1 de septiembre de 1948 ..... 4873
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.582, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España ..... 4874
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pedro Ros Gálvez ..... 4874
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se readmite al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Justo Ontavilla Escobedo ..... 4874
- Otra de 10 de noviembre de 1949 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la adjunta relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros

- de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre del año actual ..... 4874
- Orden de 18 de noviembre de 1949 por la que se dispone se anuncie en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a concurso público la obra gruesa de albañilería del Palacete de la Moncloa ..... 4875

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 8 de noviembre de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 al 500, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Graficolor Hartmann Hnos., S. A.» de Madrid ..... 4875
- Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Abello Oxígeno Linde, S. A.» de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, por Orden de 23 de octubre de 1948 ..... 4876
- Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Librería y Exposición Buchholz, S. A.» de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establece el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria ..... 4876
- Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Depósito Español de Carbones, S. A.» de Vigo, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria ..... 4876

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de octubre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y ocho penados ..... 4876
- Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Félix Ulloa Abad. Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don José María Reguera Barquín ..... 4877
- Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Cayetano Gómez Hernández ..... 4877
- Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se jubila, a petición propia, por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Pablo Félix Mena y Lucas ..... 4877
- Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se concede a doña Luisa León Sentenat, del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, la excedencia que previene el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 ..... 4877
- Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se dispone pasen a las diferentes situaciones

	PÁGINA		PÁGINA
que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan...	4877	las Nacionales de Enseñanza Primaria sometidas al Consejo de Protección escolar «San Alberto Magno», de Córdoba	4879
Orden de 14 de noviembre de 1949 por la que se promueve a las diferentes categorías que se expresan a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan	4877	Orden de 3 de noviembre de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	4879
Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Leonardo Panizo Díez	4878	Otra de 8 de noviembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Julián San Valero Aparisi	4879
Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se dispone cause baja definitiva en los de su escala, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Santiago Gutiérrez Coscollano	4878	Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se crean plazas de Maestra nacional en las Escuelas del Hogar de Institutos de Enseñanza Media	4879
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla a don Juan Andréu Urrea	4879
Orden de 4 de noviembre de 1949 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	4878	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 28 de octubre de 1949 por la que se concede un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Técnico Comercial del Estado don Miguel Sanchez y Alvarez de Quindós	4878	<b>GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles.</b> —Disponiendo que el Obrero Conductor de segunda categoría don José Freire Sánchez, perteneciente a la plantilla de Cádiz, cause baja definitiva en el Cuerpo de Obreros y Conductores y en este Parque Móvil	4880
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>TRABAJO.—Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.</b> —Resolución sobre creación, composición y fines de las Comisiones Liquidadoras de sistemas de Previsión en las Entidades Bancarias dispuestas en la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949	4880
Orden de 31 de octubre de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	4878	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
Otra de 31 de octubre de 1949 por la que se crean Escue-			

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO** de 8 de noviembre de 1949 por el que se declara jubilado, por edad, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José Cruz Lapazarán Beristáin.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día dieciséis de noviembre del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José Cruz Lapazarán Beristáin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO** de 17 de noviembre de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carmelo Benaigés de Aris.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Agronómico, por jubilación de don José Cruz Lapazarán Beristáin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Presidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de diecisiete de noviembre corriente, a don Carmelo Benaigés de Aris, Presidente de Sección de aquel Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Vidal Paz contra Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Vidal Paz contra la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1948, que turnó Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría;

Resultando que por Ordenes de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 20 y 26 de enero y 26 de febrero de 1948, se anunciaron turnos correspondientes a las vacantes de las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría, incluyendo en la primera de las Ordenes citadas las de Salamanca, Ciudad Real, Valencia número 4 y Chamartín de la Rosa; en la segunda, las de Lorca,

Cabra, Zaragoza número 3 y Yecla, y en la tercera, las de Valladolid número 2, Puertollano, Lluarca y Canillas, siendo de notar que en los referidos turnos no se siguió un absoluto orden cronológico de las fechas en que las vacantes se produjeron;

Resultando que la Orden de 26 de febrero fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo, y que en 29 del propio mes interpuso don Marcelino Vidal Paz, Secretario suplente de segunda categoría, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, recurso que fué desestimado en aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

Resultando que en 17 de mayo del mismo año se alzó el recurrente en agravios, alegando que la Orden recurrida adolece de vicio de forma, ya que de acuerdo con el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944 y demás disposiciones, todas ellas confirmadas por la práctica administrativa, las formas de provisión de vacantes deben anunciarse siguiendo el riguroso orden cronológico en que se produjeron, por lo que solicitó

la revocación de la Orden de 26 de febrero del año en curso;

Resultando que remitido el recurso de agravios al Ministerio de Justicia, se unió al mismo el correspondiente expediente, informado por la Subdirección General de Justicia Municipal con fecha 21 de junio de 1948, en el sentido de que procedía desestimar dicho recurso;

Resultando que unidos al recurso los antecedentes e informes de que queda hecha mención, fué remitido el expediente al Consejo de Estado para la emisión del preceptivo informe que determina el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946, las de 20 y 26 de enero de 1948 y las demás disposiciones concordantes;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Marcelino Vidal Paz contra la Orden de

la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1948, que procedió a turnar Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría, por estimar que no se ha seguido en dicho turno un orden cronológico de las fechas en que se produjeron las vacantes de referencia;

Considerando que la legislación vigente en la materia está constituida por el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944 y la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946, cuyas disposiciones reglamentan los turnos por los que se han de proveer las vacantes del Cuerpo de referencia, turnos que han sido observados exactamente, por lo que en la Orden recurrida no se ha restringido ningún precepto legal ni tampoco lesionado derecho subjetivo alguno, pues el recurrente, señor Vidal, que ostenta la categoría de Secretario suplente, no hubiera podido en ningún caso alcanzar el destino en la vacante de la Secretaría de Valladolid número 2, fundamento del recurso interpuesto, ya que dicha plaza, aun siguiendo para turnarla un orden riguroso de las fechas en que las vacantes se produjeron, no hubiera correspondido al turno de Secretarios suplentes, único al que el interesado puede concurrir.

Por lo expuesto, el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Vidal Paz contra la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1948»

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945 se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Ricote Riofrio contra Orden del Ministerio de Justicia de 27 de abril de 1948.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Antonio Ricote Riofrio contra Orden del Ministerio de Justicia de 27 de abril de 1948 por la que se aclara el párrafo final del artículo 67 del Decreto orgánico del Secretariado de Justicia de 26 de diciembre de 1947; y

Resultando que el artículo 67 del Decreto orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 26 de diciembre de 1947 dispuso en su párrafo último que «los Secretarios de Gobierno de las Audiencias Territoriales y los Secretarios de las Provinciales tendrán también a su cargo la habilitación de personal afecto a las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia»;

Resultando que, por Orden de 27 de abril de 1948, el Ministerio de Justicia acordó, como aclaración del precepto antes transcrito «que se entienda referido sólo y exclusivamente al caso de que la habilitación del personal quede vacante y por el tiempo que medie hasta la designación del que haya de desempeñarlo, pues no se trataba de sustituir el régimen a que se acomode la práctica del mencionado servicio por otro sistema, sino de establecer una medida de previsión para el supuesto de que el cargo vaque»;

Resultando que contra esta Orden ministerial, y dentro del plazo legal de quince días, don José Antonio Ricote Riofrio, Secretario del Juzgado de Primera Ins-

tancia de Infantes (Ciudad Real), interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, por lo que recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la Orden impugnada no se limita a aclarar, sino que modifica una norma de rango superior, como es el artículo 67 del Decreto orgánico, en el que de modo inequívoco se establece que los Secretarios de Gobierno de las Audiencias Territoriales y los Secretarios de las Provinciales tendrán también a su cargo la habilitación del personal, sin limitación alguna en el tiempo;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia propuso la desestimación del recurso, en primer lugar, porque el recurrente no puede alegar lesión de un derecho subjetivo individualizado, y en segundo término, porque la Orden impugnada no ha hecho sin oponer en armonía la expresión literal del artículo 67 del Decreto orgánico con las disposiciones generales sobre la materia, en las que se establece de modo taxativo que serán los empleados de cada oficina del Estado los que, bajo su responsabilidad, elijan al personal que haya de representarlos en concepto de Habilitado para el percibo de los haberes que les correspondan;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el 54 del Reglamento para la Ordenación de Pagos de la Hacienda Pública, de 24 de mayo de 1891;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones: una, de forma, sobre si se requiere, para estar legitimado en esta clase de recurso, ostentar la titularidad de un derecho subjetivo lesionado por la resolución que se impugna; otra, de fondo, sobre la legalidad de la Orden aclaratoria de 26 de diciembre de 1947;

Considerando, respecto a la primera, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios puede fundarse tanto en infracción legal como en vicio de forma, lo cual indica que la legitimación no viene determinada por la titularidad de un derecho subjetivo lesionado, ya que no puede invocarse nunca un derecho a la forma, sino que basta con ostentar un interés personal directo y legítimo en que se revoque la resolución impugnada;

Considerando, en cuanto al fondo, que la resolución impugnada no hace sino reducir a sus justos límites, mediante una interpretación aclaratoria, el alcance del último párrafo del artículo 67 del Decreto orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, ya que el artículo 54 del Reglamento para la Ordenación de Pagos de la Hacienda Pública, de 24 de mayo de 1891, dispuso con carácter general que los empleados de cada oficina del Estado elegirán, bajo su responsabilidad, uno que los represente en concepto de Habilitado para el percibo de los haberes que les correspondan, régimen vigente en la práctica que ninguna razón aconseja reformar y que el Decreto orgánico citado no se propuso sustituirlo por otro, sino complementarlo con un sistema automático para resolver las intermedidades;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de fundamento y debe desestimarse.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis García del Moral y Vicario contra Decreto de 25 de febrero de 1949.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis García del Moral y Vicario, contra Decreto de 25 de febrero de 1949, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de marzo siguiente, por el que se le destituyó del cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, ordenándose la baja en el escalafón de su carrera;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de marzo de este año se publicó un Decreto de fecha 25 de febrero anterior por el que se destituyó del cargo de Fiscal provincial de ascenso de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis García del Moral y Vicario, y en 31 de marzo siguiente el interesado formó recurso de reposición ante el Consejo de Ministros al amparo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 alegando que en el expediente sobre responsabilidad disciplinaria que se le había instruido y cuya resolución había motivado su cese en la carrera y baja en el escalafón, se habían cometido determinados vicios de forma, consistentes, fundamentalmente, en que no se le había pasado el pliego de cargos para su contestación y, por lo tanto, desconoce y no se ha podido defender de lo que se le imputaba;

Resultando que, transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, formuló recurso de agravios dentro de plazo, por el que insistía en sus alegaciones ya expuestas en la reposición y solicitaba que por «contrario imperio» se dejara sin efecto el acuerdo de fecha 25 de febrero de 1949 y se le reintegrara al servicio activo; y manifestaba, además, que había interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo, porque estimaba de difícil interpretación los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y por ser en este caso la Administración Juez y parte en el asunto promovido;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Justicia propuso que se declarara improcedente el recurso de agravios, porque el presente caso no se halla excluido de la jurisdicción contencioso-administrativa y es únicamente en ese procedimiento en el que puede ser impugnando el Decreto reclamado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que al ser creado el recurso de agravios por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, contra las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que hubieran sido dictadas con posible vicio de forma o infracción legal, se excluyó de la competencia de la nueva jurisdicción aquellos acuerdos que involucraran separación del Cuerpo o del Servicio si no hubiesen sido dictados como sanción derivada de depuración o responsabilidad política, sino en virtud de expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados amovibles, según la Ley; y se reservó el conocimiento de tales asuntos a la antigua jurisdicción contencioso-administrativa que sigue siendo competente para fallar las cuestiones de separación del Cuerpo o

Servicio por expediente disciplinario, no obstante haberse atribuido con carácter general la resolución relativa a personal al recurso de agravios;

Considerando que en el caso presente concurren las circunstancias exigidas para estimar la cuestión planteada exceptuadamente de la competencia de la vía de agravios, por haber establecido expresamente la citada Ley de 18 de marzo de 1944 que las resoluciones cuestionadas podrán seguir siendo impugnadas en la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que debe declararse de acuerdo con el informe de la Dirección General de Justicia, que procede conocer del presente caso a la Sala correspondiente del Tribunal Supremo;

Considerando, además, que en el caso presente, si no fuese la doctrina expuesta la procedente, se daría el supuesto anómalo de que un mismo organismo, el Consejo de Ministros, había acordado la resolución impugnada y sería al mismo tiempo el competente para fallar en agravios, por lo que este recurso vendría a transformarse en una segunda reposición ante la única autoridad interviniente en el asunto, lo que sin duda debió ser previsto por el legislador, cuando en la Ley de 18 de marzo de 1944 reservó la competencia de los asuntos de separación del Cuerpo o servicio a la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la importancia de la cuestión y la circunstancia de que, acordándose siempre en Consejo de Ministros atribuir a este organismo la revisión, sería declarar sin ulterior recurso las resoluciones de separación.»

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Castedo Píllado, Procurador de los Tribunales, contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1948.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Castedo Píllado, Procurador de los Tribunales, contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1948, por la que se declara firme el acuerdo dictado por el Ilustre Colegio de Procuradores de Lugo, denegando al recurrente su colegiación, y

Resultando que don Pablo Castedo Píllado juró el cargo de Procurador ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Provincial de Lugo el día 31 de enero de 1948, habiéndole sido aprobada con anterioridad por la Audiencia Territorial la fianza constituida a tal efecto en la Caja de Depósitos;

Resultando que con fecha 2 de febrero siguiente solicitó su incorporación al Ilustre Colegio de Procuradores de Lugo, que le fué denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno, tomado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1948, fundándose en que el solicitante no reunta al presentar su solicitud el requisito de ser Licenciado en Derecho, que es condición precisa para el ejercicio de la profesión en poblaciones que sean capitales de provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto, apartado e), párrafo segundo del Estatuto general de Procuradores de los

Tribunales, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1947 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de enero siguiente, que es la fecha de su entrada en vigor;

Resultando que contra este acuerdo, notificado al interesado el día 22 de junio de 1948, recurrió el señor Castedo en alzada ante el Ministerio de Justicia dentro del plazo reglamentario. Fundaba el recurso: 1.º En que en el momento de solicitar su incorporación al Colegio de Procuradores de Lugo, es decir, el 2 de febrero de 1948, no se hallaba en vigor el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, ni, por lo tanto, el requisito de ser Licenciado en Derecho, exigido en el párrafo segundo del apartado c) de su artículo sexto, porque, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Código Civil, las leyes obligan a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone otra cosa, y el Estatuto, en el que nada se dispone sobre su vigencia, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de enero de 1948, no entrando en vigor, en consecuencia, hasta el 15 de febrero, fecha posterior a la solicitud del recurrente; y 2.º Aunque se entendiera que el Estatuto entró en vigor el día de su publicación, no se le pueden negar al recurrente los derechos adquiridos al serle admitida y declarada bastante por la Audiencia Territorial la fianza para ejercer el cargo en la ciudad de Lugo en fecha anterior al 26 de enero, y así lo reconoció la Audiencia Provincial al no poner obstáculo alguno a la jura del cargo, verificada ante la misma el 31 de enero;

Resultando que el aludido recurso fué desestimado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1948 y declarado firme el acuerdo denegatorio de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Lugo, porque, efectivamente, el Estatuto General de los Procuradores fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 26 de enero de 1948 y debe considerarse que en tal fecha entró en vigor, ya que en las disposiciones transitorias primera y tercera del mismo se marcan cómputos que no admiten la existencia de la menor duda acerca del día en que ha de comenzar su vigencia, pero aunque así no fuera, el requisito de ser Licenciado en Derecho era también preciso con anterioridad a la publicación de dicho texto legal para poder ejercer la profesión de Procurador en las capitales de provincia y, por lo tanto, es vano el argumento de que estaba solicitada la incorporación al Colegio con anterioridad a la vigencia del Estatuto, ya que dicha incorporación de todas formas no hubiera podido tener lugar con arreglo a la legislación anterior;

Resultando que a la vista de esta Orden ministerial el Sr. Castedo Píllado formuló contra la misma, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo, recurrió en tiempo y forma en agravios, tratando de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada con las alegaciones siguientes: 1.ª Que de las disposiciones transitorias primera y tercera del Estatuto no se desprende que entrase en vigor el mismo día de su publicación, ya que sólo hacen referencia a mantener situaciones creadas de incompatibilidad del cargo de Procurador con el de Gestor Administrativo y a tolerar el ejercicio de la profesión con determinados requisitos, como el de llevar cierto número de años ejerciéndola o estar inscrito para ello. 2.ª Que con arreglo a la legislación antes vigente, de modo especial la Ley orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870, el recurrente, al constituir la fianza con anterioridad a la publicación del Estatuto de Procuradores y jurar el cargo, estaba dentro de todo

cuanto es preciso para que el Colegio de Lugo aceptase su incorporación; y 3.ª Que, efectivamente, ya antes de publicarse el Estatuto, el Decreto de 23 de agosto de 1934, que limitó el número de Procuradores en las poblaciones superiores a 50 000 habitantes y en Albacete, Pamplona, Burgos y Cáceres, como capitales de Audiencia Territorial, aunque de censo inferior, exigía para la inscripción en el Registro de aspirantes a plazas de los Procuradores de Tribunales que en el acto de solicitarlo estuviera el aspirante en posesión del título de Licenciado en Derecho, pero en las demás poblaciones no existía limitación alguna, y como la ciudad de Lugo sólo cuenta con 41.011 residentes, según certificación que se acompaña, expedida en 6 de diciembre de 1948 por el Delegado de Estadística de la provincia, es indudable que para ser Procurador en ella no se requería antes de la vigencia del Estatuto que el solicitante estuviera en posesión del título de Licenciado en Derecho;

Resultando que la Sección tercera de la Dirección General de Justicia informó que todo el nudo del problema estriba en si es o no aplicable al caso del señor Castedo Píllado el Estatuto General de los Procuradores, cuestión que resuelve afirmativamente, porque en la tercera de sus disposiciones transitorias se señala el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de dicho Estatuto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que se pueda ejercitar una acción derivada del mismo; luego si en este texto legal ya se marca un plazo que empieza a regir desde el mismo momento en que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, es evidente que el Estatuto de Procuradores, por así decirlo en su texto, ha empezado a regir desde el mismo momento de su publicación, no siéndole, por tanto, de aplicación la primera parte del artículo primero del Código Civil invocado por el señor Castedo Píllado;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1947 y el Decreto de 23 de agosto de 1934;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión de si al solicitar el recurrente su incorporación al Ilustre Colegio de Procuradores de Lugo se requería hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho, bien por haber entrado en vigor el mismo día de su publicación el Estatuto General de los Procuradores de 19 de diciembre de 1947, bien porque ya lo exigiera la legislación anterior;

Considerando que el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, publicado el día 26 de enero de 1948, cuyo artículo 6.º, apartado c), exige para el ejercicio de la profesión en poblaciones que sean capitales de provincia poseer el título de Licenciado en Derecho, no dispone nada expresamente sobre el momento de su entrada en vigor, y por lo tanto, a primera vista parece de aplicación la norma general de los veinte días de «vacatio legis» contenida en el artículo 1.º del Código Civil, pero si se tiene en cuenta que la tercera de sus disposiciones transitorias dice: «Los Procuradores de los Tribunales que sin estar en posesión del título de Letrados llevarán más de tres años en el ejercicio de la profesión en un Juzgado de Primera Instancia cabeza de partido y más de diez inscritos como aspirantes en el Colegio respectivo podrán solicitar del Ministerio de Justicia en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente Estatuto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ejercer la profesión en la Audiencia y Juzgado de la capital de la provincia en donde radique aquel en que ejercieran en la actualidad la profesión, habrá que llegar a la con-

clusión de que cuando menos este precepto de derecho transitorio entró en vigor el mismo día de su publicación, y como sería anómalo, aparte el fraccionamiento de la norma, el que los Procuradores sin título de Letrado que no se hallaban en ejercicio pudieran ingresar libremente durante los veinte días de la «vacatio legis» en Colegios de poblaciones que siendo capitales de provincia no fueran cabeza de territorio judicial y tuvieran menos de cincuenta mil habitantes, para las que el Decreto de 23 de agosto de 1934 no establecía limitación alguna, mientras que los que ya se hallaban en ejercicio al publicarse el Estatuto necesitaran la autorización del Ministerio de Justicia con todas las limitaciones, entre ellas, la de no poder aspirar más que a la capital de su provincia y requisitos que establece la tercera disposición transitoria antes citada, hay que deducir de esta norma la voluntad del legislador contraria a la regla general del artículo 1.º de Código Civil sobre la entrada en vigor de las Leyes y declarar que el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales tuvo vigencia desde el momento mismo de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Considerando, en conclusión, que, a partir de esta fecha—26 de enero de 1948—, para ejercer la profesión de Procurador de los Tribunales en poblaciones que sean capitales de provincia se requiere, o estar en posesión del título de Licenciado en Derecho (artículo 6.º, apartado c), del Estatuto), o de no tenerlo, estar amparado por la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto, supuesto uno y otro que no se daban en el recurrente cuando el 2 de febrero de 1948 solicitó su incorporación al Colegio de Procuradores de Lugo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Hernández-Pinzón Vázquez contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 11 de diciembre de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Infantería don Antonio Hernández-Pinzón Vázquez contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 11 de diciembre de 1947, que denegó la propuesta de ingreso del recurrente en la citada Real y Militar Orden;

Resultando que en 11 de diciembre de 1947 la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo acordó, oído el dictamen fiscal, que no procedía el ingreso en la Orden del Comandante Hernández-Pinzón, por estimar que se oponía a ello el hecho de haber sido condenado como consecuencia de una causa que se le siguió en la plaza de Jaca en el año 1931, por el delito de rebelión, a la pena de reclusión perpetua, conmu-

tada después por la de doce años y un día de reclusión, y siendo por último amnistiado;

Resultando que en 13 de junio de 1948 interpuso el interesado recurso de reposición, expresamente resuelto por la Asamblea en el sentido de mantener en todos sus puntos la Resolución impugnada, por acuerdo de 19 de enero de 1949;

Resultando que notificado el precedente acuerdo al Comandante Hernández-Pinzón, interpuso recurso de agravios en 9 de marzo de 1949, alegando que a otro Jefe, cuyo nombre cita, en el que concurrían circunstancias análogas a las suyas, le había sido concedido el ingreso en la Orden, aconsejando la equidad y la uniformidad que ante casos semejantes no se dictaran Resoluciones dispares;

Resultando que la Asamblea de la Orden, al informar sobre el recurso de agravios, tras de exponer los antecedentes y vicisitudes del expediente, transcribe el texto del artículo 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, a tenor del cual, en los expedientes en que el Consejo entienda por virtud de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos especiales por que se rigen las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, no podrá oírse a ningún otro Cuerpo del Estado, ni contra las soberanas resoluciones que en ellos se dicten se admitirá recurso en vía contenciosa;

Vistos los artículos cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que esta Jurisdicción tiene reiteradamente sentado que el inciso último del más arriba transcrito, artículo 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, alcanza en su vigencia a las Resoluciones de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que, como la presente, puedan ser propiamente calificadas de soberanas, por versar sobre el ingreso o exclusión de la Orden en base a motivos y consideraciones que hagan referencia al comportamiento que por sí solo determina la incompetencia del Consejo de Ministros para conocer, a través de la vía de agravios, del fondo de la cuestión planteada;

Considerando, a mayor abundamiento, que el recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo de treinta días establecido por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, a contar desde que la reposición deba entenderse denegada por silencio administrativo, al transcurrir treinta días desde que fue intentada sin haber recaído sobre ella resolución expresa; sin que sea oportuno para la aplicación de esta norma legal la aparición de Resoluciones que, como la de la Asamblea de 19 de enero de 1949, proveen tardíamente sobre el recurso de reposición, ya que, según doctrina reiterada, tales Resoluciones no rehabilitan el derecho a recurrir en agravios cuando éste ha caducado por el estéril transcurso de los plazos establecidos en la Ley;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Formés Pallarés, Magistrado de término, contra el Decreto de 1.º de septiembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián Formés Pallarés, Magistrado de término, contra el Decreto de 1 de septiembre de 1948, por el que se designa Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don Ricardo Seco Vela;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de agosto de 1948 se publicó la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de julio del mismo año, por la que se convoca concurso para la provisión de diversas plazas de Magistrado de Audiencia, figurando entre ellas una de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que fué solicitada, dentro del plazo señalado para concursar, por don Julián Formés Pallarés, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Provincial de Cádiz, y por don Ricardo Seco Vela, Magistrado de entrada, que en aquel entonces servía el cargo de Juez de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que resuelto dicho concurso en virtud de acuerdo ministerial de 31 de agosto de 1948, por Decreto de 1 de septiembre siguiente, fué nombrado don Ricardo Seco Vela Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y entendiéndose don Julián Formés Pallarés que tal nombramiento lesionaba su derecho, interpuso contra el Decreto citado, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre de 1948, mediante escrito que tuvo entrada en el Registro del Ministerio el día 14 de octubre de siguiente, el recurso de reposición autorizado por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que, transcurrido el plazo legal suficiente para entender denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios, fundándose: 1.º En que el Decreto recurrido infringe el artículo 20 del orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1945, pues, no obstante establecer este precepto legal que las vacantes objeto de concurso deberán adjudicarse a los solicitantes de mayor categoría en la clase de Juez y Magistrado, y dentro de ella, al que tuviese mayor antigüedad de servicios efectivos, en el presente caso fué nombrado para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife un funcionario de la misma clase que el recurrente, pero inferior a él en dos categorías, según la clasificación que establece el artículo primero del Decreto orgánico vigente, pues en tanto don Julián Formés Pallarés es Magistrado de término, don Ricardo Seco Vela lo era de entrada en aquella fecha. 2.º Que la facultad que al Ministro de Justicia confiere el párrafo último del citado artículo 20 de prescindir de las normas de antigüedad prevenidas en el mismo artículo para la resolución de los concursos cuando excepcionales circunstancias en relación con las necesidades del servicio así lo aconsejen, es una facultad que por su carácter excepcional no puede ejercerse atendiendo a consideraciones subjetivas, sino objetivas, dejando bien sentadas cuáles fueron las necesidades del servicio que aconsejaron su utilización; y 3.º Que el recurrente carece de nota desfavorable en su expediente personal de treinta y cinco años de servicios efectivos, no habiéndosele seguido jamás expediente alguno, a pesar de haber sido trasladado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a la de Cádiz en virtud de confusiónismo que se sufrió en el expediente in-

coado tan sólo al Magistrado de la misma Audiencia, don Francisco García Espinosa, aparte que dicho traslado, en opinión del reclamante, constituyó sólo una medida gubernativa basada en el número 1 del artículo 235 de la Ley orgánica del Poder Judicial, por lo que habiendo sido también trasladado el Magistrado señor García Espinosa, ha desaparecido la causa que la motivó y nada se opone a que el recurrente pueda volver a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife. Acompañaba a su escrito certificación expedida por la Administración Principal de Correos de Cádiz, que se acredita que por don Julián Formés se impuso el día 25 de septiembre de 1948 un certificado, con acuse de recibo, dirigido a D. R. F. C., Ministerio de Justicia, en Madrid, que fué entregado el 27 de septiembre, firmando Mariano Bueren, carta que contenía, según afirmación de parte, el escrito de reposición:

Resultando que la Sección Primera de la Dirección General de Justicia propuso la desestimación del recurso, en primer lugar porque a juzgar por la fecha en que el escrito de reposición tuvo entrada en el Registro del Ministerio, este recurso se hallaba interpuesto fuera de plazo, sin que pruebe nada en contra la certificación presentada, porque el artículo 122 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Justicia es terminante en este punto, y, en segundo término, por lo que se refiere al fondo del asunto, porque no es posible limitar la facultad que al Ministerio de Justicia confiere el párrafo último del artículo 120 del vigente Decreto orgánico de la Carrera Judicial en la forma que pretende el recurrente, pues la apreciación de las excepcionales circunstancias a que dicho precepto se refiere es de libre discreción ministerial, sin que de disposición alguna quepa deducir que el ejercicio de tal facultad exija previamente dejar bien sentadas las necesidades del servicio que hayan motivado su utilización que el señor Formés hace de no existir impedimento alguno de carácter sustantivo que pudiera dificultar su probable nombramiento para la plaza que pretende, por no habersele seguido jamás expediente de ninguna clase, pues lo cierto es que dicho señor fué trasladado forzosamente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a la de Cádiz en virtud de expediente instruido por la Inspección Central de los Tribunales, y precisamente en atención a esta circunstancia, entendió y entiende la Sección informante que don Julián Formés no podía concurrir a la plaza que pretende.

Vistos el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el 122 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de 9 de julio de 1917;

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición previo al de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación o publicación de acuerdo impugnado, que en este caso tuvo lugar el 17 de septiembre de 1948;

Considerando que el escrito en el que el señor Formés Pallarés formuló su recurso de reposición aparece registrado de entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia el día 14 de octubre siguiente, y a este dato hay que atenerse para computar el plazo, sin que pruebe nada en contra la certificación expedida por la Administración Principal de Correos de Cádiz, sobre la fecha en que fué depositado y entregado el certificado-carta impuesta por el recurrente, con dirección «D. R. F. C., Ministerio de Justicia, Madrid», pues el artículo 122 del Reglamento de Procedimiento Administrativo

de este Departamento, de 9 de julio de 1917, dice: «Las exposiciones, instancias, comunicaciones, documentos o expedientes no se considerarán ingresados en la Subsecretaría hasta el momento en que materialmente se reciban en su Registro General. En su virtud, los presentados erróneamente en el Registro de alguna de las Direcciones Generales del mismo Ministerio o en cualquier otro Registro u oficina del Estado, ni los depositados en el Correo o entregados en sus oficinas, se considerarán presentados dentro del término legal, cuando esto sea perentorio, si llegan al Registro General de la Subsecretaría, en cualquier forma, después de vencido», y la fecha de llegada se acredita por la del sello de entrada, según resulta del artículo 121 y sin perjuicio de la responsabilidad del Jefe del Registro, exigible con base al artículo 139 del mismo Reglamento;

Considerando que la falta de uno de los requisitos de admisibilidad del recurso, tal como que la resolución se haya pedido dentro del plazo, es suficiente para que se declare improcedente, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso *«agravios»*.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 12 de noviembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, núm. 13.582, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.582, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido ante la Presidencia del Consejo de Ministros, interesando se dejara sin efecto la resolución del Ministerio de Trabajo, que confirmó fallo del Jurado Mixto Nacional de Teléfonos en reclamación formulada por el obrero Mariano Sánchez Crespo, con fecha 22 de septiembre último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta, a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, que desestimó por su silencio la alzada formulada por dicha Compañía el 16 de octubre de 1933, donde se impugnaba la resolución del Ministro de Trabajo, confirmatoria, en parte, del fallo del Jurado Mixto, sobre despido de Mariano Sánchez Crespo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrati-

va, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pedro Ros Gálvez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pedro Ros Gálvez y destinarle al Centro de Telégrafos de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se readmite al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Justo Ontavilla Escobedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Portero de los Ministerios Civiles don Justo Ontavilla Escobedo, que estuvo adscrito a las Secciones Provinciales de Estadística de Santander y Gerona;

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta del Instructor, que hace suya la Dirección General de Estadística, y el parecer de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer la admisión al servicio del Portero don Justo Ontavilla Escobedo, con la sanción de postergación de cinco años e inhabilitación para desempeñar puestos de mando y confianza, por hallarse incurso en el apartado d) del artículo noveno de la citada Ley; teniendo éste acuerdo el carácter de «pronunciado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1949 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la adjunta relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre del año actual.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos;

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el tercer trimestre del corriente año consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

## Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, durante el tercer trimestre de 1949

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
259	M. 1.º	Julio Sanmartín Pablo	1 7 49	Jubilación	Audiencia Barcelona.
12/M. 2.º	Idem	Nicasio Domínguez Montoya	29 7 49	Defunción	Gobierno Civil Navarra.
151	Idem	Emiliano Hernández Vidal	8 8 49	Jubilación	Instituto Geológico Minero.
35	Idem	Bernardo Antonio Losa Condado	20 8 49	Idem	Ministerio de Obras Públicas
232	Idem	Emilio Cremades Sirvent	31 8 49	Idem	Inspección de Impuestos Mineros de la 4.ª Región (Huelva).
250	Idem	Mariano Ayllón Cauto	8 9 49	Idem	Escuela Central de Idiomas.
3	Idem	Nicolás María Rubio Madurga	10 9 49	Idem	Ministerio de Obras Públicas.
233	Idem	Pedro Mir Gruart	14 9 49	Idem	Telegrafos de Tarragona.
283	Idem	Tomás Vacas Jimeno	18 9 49	Idem	Audiencia de Segovia
79/M. 2.º	Idem	Mauricio Alcolea Chércoles	22 9 49	Idem	Ministerio de Educación Nacional.
420	M. 2.º	Pantaleón Ródenas de Pablo	27 7 49	Idem	Esc. Peritos Industriales Madrid.
434	Idem	Alberto Lalinde García	7 8 49	Idem	Esc. Artes y Oficios de Zaragoza.
875	Idem	José Collado Aguilar	21 8 49	Idem	Esc. del Magisterio de Valencia.
109/M. 3.º	Idem	Juan José Díaz Expósito	23 8 49	Idem	Estación Horticultura de Aranjuez.
225	Idem	Ramón Díez Rebollar	31 8 49	Idem	Delegación Hacienda de Valencia.
422	Idem	Francisco Pérez Bayo	1 9 49	Idem	Instituto de Cádiz.
391	M. 3.º	Gregorio Zaballos Campos	14 9 48	Defunción	Presidencia del Gobierno.
412	Idem	Francisco Aguado Ortiz	27 7 49	Idem	Inspección General de Hacienda.
110/1.º	Idem	Nazarío Amor Calzas	28 7 49	Jubilación	Delegación del Gobierno en Santa Cruz de la Palma.
136/1.º	Idem	Juan Higuera Alamo	4 8 49	Defunción	Instituto Maragall de Barcelona
264	Idem	Agustín Díaz Cuesta	23 8 49	Excedencia	Tribunal Supremo.
452	Idem	Juan Ferreiro González	23 8 49	Jubilación	Biblioteca Popular de Salamanca.
161/1.º	Idem	Miguel Munto Solves	13 9 49	Defunción	Ministerio de Agricultura.
557	Idem	Julio Pérez Velasco	16 9 49	Idem	Telegrafos de Burgos.
627	Idem	Miguel Cler Rubert	28 9 49	Jubilación	Aduana de Port-Bou.
514	Idem	Francisco Molano Bravo	30 9 49	Idem	Audiencia de Cáceres.
640	1.º	Eduardó Rolando Ruiz	6 7 49	Defunción	Telegrafos de Melilla
32/2.º	1.º	Juan Rodríguez González	12 7 49	Separación	Jefatura Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.
761	1.º	Higinio del Teso Conejo	16 7 49	Defunción	Esc. Peritos Industriales Valladolid.
287	1.º	Enrique López González	1 8 49	Jubilación	Universidad de Santiago.
597	1.º	Pablo Moreno Gil	21 9 49	Defunción	Delegación Estadística de Madrid.
690	2.º	Fernando Sánchez García	15 8 48	Idem	Alhambra de Granada
114/3.º	2.º	Felicitísimo Marcos Pardo	11 7 49	Excedencia	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
246/3.º	2.º	Pedro Magariño Laguna	18 7 49	Idem	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
402	2.º	Braulio Muñoz López	23 8 49	Idem	Tribunal Supremo.
635	2.º	José María Méndez Méndez	26 8 49	Idem	Dirección General de Seguridad.
173/3.º	2.º	Pedro Rubio Peñalver	10 9 49	Idem	Dirección General de Correos y Telecomunicación
859	2.º	Antonio Castaño Sánchez	26 9 49	Idem	Audiencia de Sevilla.
803	2.º	Angel Garrido Yáñez	29 9 49	Idem	Telegrafos de Granada.
837	2.º	Eduardo Madrigal Esteban	29 9 49	Idem	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
N. 1.	3.º	Primitivo Saiz Heras	4 8 49	Renuncia	Correos de Torrelavega.
N. 1.	3.º	Pedro Urrea García	4 8 49	Idem	Instituto de Alicante.
N. 1.	3.º	Antonio López Tevar	4 8 49	Idem	Audiencia de Lérida
N. 1.	3.º	Manuel Soriano Ollequequi	4 8 49	Idem	Instituto de Teruel.
N. 1.	3.º	Tomás Artal Maldonado	4 8 49	Idem	Jefatura Agronómica de Las Palmas
N. 1.	3.º	David Collado Pascual	4 8 49	Idem	Jefatura Agronómica de Gerona.
N. 1.	3.º	José Gallegos Carrasco	26 9 49	Excedencia	Instituto Jovellanos de Gijón.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 18 de noviembre de 1949 por la que se dispone se anuncie en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a concurso público la obra gruesa de albañilería del Palacete de la Moncloa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al segundo proyecto parcial de las obras de albañilería gruesa del derruido Palacete de la Moncloa, para su utilización como residencia de altas personalidades;

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia y de la Intervención General de la Administración del Estado;

Visto el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la obra gruesa de albañilería, segundo proyecto parcial, del mencionado Palacete de la Moncloa, en los plazos y condiciones que se especificarán al publicarse el mencionado anuncio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 8 de noviembre de 1949

por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 al 500, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Graficolor Hartmann Hnos., S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Graficolor Hartmann Hnos., S. A.», de Madrid, designado por Orden de fecha 1.º de julio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Graficolor Hartmann Hnos., S. A.», de Madrid, números 1 al 500, de mil pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes contados a la publicación de esta Orden, podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Abello Oxígeno Linde, S. A.» de Barcelona; que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, por Orden de 23 de octubre de 1948.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Abello Oxígeno Linde, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma, números 1.126 a 2.250, de mil pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de fecha 23 de octubre de 1948; Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 6.º, 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1.126 a 2.250, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Abello Oxígeno Linde, S. A.», de Barcelona, se fija en 2.867.827,46 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Librería y Exposición Buchholz, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establece el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Librería y Exposición Buchholz, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Depósito Español de Carbones, S. A.», de Vigo, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, este Ministerio se ha servido disponer que la firma «Depósito Español de Carbones, S. A.», de Vigo, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

En consecuencia, queda sin efecto lo dispuesto por este Departamento en la Orden de 10 de marzo del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 28 de octubre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y ocho penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Sánchez Nieto.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Celso Alvarez Fernández, Salvador Pobo Martínez, Camilo González Martínez, Agustín Ariza Araujo.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Sánchez Conesa, Nicolás Martín Rodrigo, Juan López Moreno, Alfonso Enriquez Valverde.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Angel Lillo Soto, Salustiano Fernández Amaro Almeida, Angel de Dios López, Marcelino García Cordero, León Galones Vidal, Antonio Malleiro Barbosa, Francisco Cecilia López Vicente Pérez Tudela.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación, de Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Espada Jobacho, Salvador Fernández Longo, Manuel Galindo Serrano, Santiago Virgili Tarafa, Francisco Romero Ramirez, Juan Vera García.

De la Prisión Central de Gijón: Domingo María Soto Cid, Julio Paz Camino, Hermenegildo Curiel Fernández, Gaspar Valle Cagigas.

De la Prisión Central de Guadalajara: Domingo González Fernández, Esteban Guillamet Figueras; Marcial Pérez Vilariño, Enrique López Jiménez, Antonio Expósito Jiménez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa-María: Manuel Oliva Matencio, Nicolás Esteban Fibras Expósito.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Dolores Botey Alonso.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Francisco Lucas López, Felipe Ciudad Ciudad, Antonio Roldán Prado,

Luis Casanova Lozano, Antonio Amador Parreño, Dionisio Trujillo Carreras, Fulgencio Diego Sáez Vega, Aquilino Ciudad Ciudad, Alfonso Real Real, Jesús Real González, Francisco Villegas Martínez, José Suárez Sclana, José Juan Martínez Parrada, Francisco Orta Pérez, Miguel Rodríguez Rodríguez, Juan Espinosa Villanueva, Miguel Espinosa Mercader.

De la Prisión Escuela (Madrid): Juan Ruiz Maroto, José Martínez Rodríguez, Agapito Jesús Palomo Montero, Marino Mera Prieto, Agustín López Padilla, Vicente Zapata Artal, Francisco Nieto Sandoval López, Martín Izaguirre Lastra.

De la Prisión Provincial de Almería: José María Manzucó Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Avila: Fernando Tesorero Benito.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Arturo Dobado Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Clemente Flaquer Siquier, Vicente Gumes Navarrete.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Lucía Cerezueta Martínez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Castañeda Llorente, Engracia Arce Torre, Alberto Montes Torres.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Segundo Calvarro Manchado, Germán Ramos Berto, María Cristina Garrido Corroyero, Félix Pérez Ayala.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Vicente Santiago Juárez González.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Apolinar Herrera Mingallón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pablo Ariza Ruiz, Manuel Fernández Osuna, Cayetano Solana Domínguez, José Ramírez Aragón.

De la Prisión Provincial de Huesca: Ramón Pueyo Sanjuán.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Leonardo Padrón Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Jacobo Vicente Manteiga Rey, Luis Alvarez Duro, María Ares Comparada, José Sendón Pérez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Pacheco Rocamora.

De la Prisión Provincial de León: Benito Fernández Escudero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Tomás López Zorrilla.

De la Prisión Provincial de Logroño: Carmelo Pascual Moreno.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Sorbe Suárez, Julián Montero Talaván, Justo del Real Pérez, Lorenzo Jesús González José Hinojosa Cabrera, Saturnio Jiménez Anaya Puertas, Manuel Lupio Cobo, Domingo Simón Rodríguez, Inocente Serrano Nuñez, Manuel Segovia Juárez, Manuel Rodríguez Elizondo, Alejandro Blanco Blanco, Pedro Cañizares González, Esteban López Redondo, Antonio García Blanco, Antonio Gil Mateo, Moisés Cabero Sánchez.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Victoria María Hueros Cortés, Benjamina Sanz Antón, Victoria García Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Luciano Mule Mule.

De la Prisión Provincial de Orense: Primitivo García Justo, Claudino Rodríguez Alvarez, Pablo Vázquez Domínguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Muñoz Blanes.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pedro Seguí Martínez, Pedro Manzano Peinado.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Celedonio Alonso Diaz.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jesús López Varela, Enrique Fernández Filgueira, Amado González Dobarro, Segunda Antonia Oliveira Romero.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Angelo Aranoldo de Cesero.

De la Prisión Provincial de Santander: Antonio Magén Ramón, Pedro Franco Ruiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Hidalgo Carmona, Antonio Medina Morales, Rafael Fragozo González, Manuel Cintas Salado, Juan Gabriel Osuna Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Soria: Domingo García Gárate.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Mariano Barrigón Martínez, Victor Marcos García, Palmira Melda Merino, José Trigueros Crespo, Alberto Alvarez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Luis Cid Blanco.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Jiménez Fernández.

De la Prisión Militar Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Francisco Regén Gambino, Aurelio Fernández Cote.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Federico Ismael Fadón Rodrigo.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Federico Bayo Vega.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Francisco Lozano Cañas, Antonio Díaz Mínguez Gómez, Alberto González Dorado, Victoriano Guardia Sancho.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Ignacio Calvo García, Antonio Fernández Fernández, Juan Blas Moreno Vilches, Leonardo García Agüero, Angel Gómez Calcerrada, Tomás Pando López, José Quintanilla León, Manuel Cánovas Sánchez, Lázaro Rus Ortega, Manuel Bueno Zorrilla, Fermín García Centenera, Juan Ugena Gómez.

Del Destacamento Penal Pantano de Mansilla (Logroño): Pedro Jesús Pascual Moreno.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Antonio Gerique Villuendas, Nicolás de la Fuente Vallejo, Feliciano López Susilla, Bautista Frade Pampin, Wenceslao Rodelgo Iñiguez, Martín Morales García.

Del Destacamento Penal de Tudela Veiguín (Oviedo): Emilio Díaz Pozo, Antonio López Otero.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Cesáreo Bahamontes Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1949.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Félix Ulloa Abad.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por nombramiento para otro destino en el mismo Cuerpo, previa oposición, de don Rafael López Ibáñez, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación, a don Félix Ulloa Abad, que ocupa el último lugar en la escala de aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don José María Reguera Barquín.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por nombramiento para otro destino en el mismo Cuerpo, previa oposición de don Federico Bravo Cabello, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941, y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don José María Reguera Barquín, que ocupa el penúltimo lugar en la escala de Aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Cayetano Gómez Hernando.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cayetano Gómez Hernando, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se jubila, a petición propia, por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Pablo Félix Mena y Lucas.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y cuarto del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pablo Félix Mena y Lucas, Jefe de Prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Cuenca, jubilándole por contar con más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se concede a doña Luisa León Sentenat, del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, la excedencia que previene el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Luisa León Sentenat, Auxi-

liar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, declarada excedente voluntaria en dicho cargo por Orden de 21 de noviembre de 1939, en la que manifiesta que, por encontrarse sirviendo actualmente otro destino del Estado en la Fiscalía Jurídico Militar de la Primera Región, incompatible con aquél, no le es posible reingresar al servicio activo del mismo, dentro del plazo máximo de dicha excedencia, próximo a vencer, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, solicita ser declarada en la situación de excedente que en dicho precepto se establece, quedando así interrumpido el plazo mencionado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el citado artículo, ha tenido a bien acordar que la excedencia voluntaria concedida a la solicitante por la mencionada Orden de 21 de noviembre de 1939, se entienda conferida a la misma, en la forma, condiciones y extensión que en el mismo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se dispone pasen a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Telesforo Madina Alzola, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la prisión de partido de Reus, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Isaac Barba Martínez, Jefe de Prisión de Partido, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas; don Enrique Prieto Otero, Oficial de primera clase del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, y don Urbano Sánchez Marcos, Auxiliar penitenciario de segunda clase, de la escala subalterna de dicho Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al servicio activo, debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se promueven a las diferentes categorías que se expresan a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las escalas Técnico-auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas escalas que a continuación se mencionan, sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de partido, de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Emilio Dominguez del Rosal, por jubilación de don Francisco Gómez Hernández que la servía, antigüedad de 1.º de noviembre de 1949.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido, de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Alejandro Alvarez Alonso, por jubilación de don Modesto Suárez Feijoo, que la servía, antigüedad de 7 de octubre de 1949.

Don Antonio Casas Vierna, por promoción de don Emilio Dominguez del Rosal, que la servía, antigüedad de 1.º de noviembre de 1949.

Don Lázaro Cástor García Rojo, por jubilación de don Antonio Torija Hernández, que la servía, antigüedad de 7 de noviembre de 1949.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas:

Don Félix Peña García, por promoción de don Alejandro Alvarez Alonso, que la servía, antigüedad de 7 de octubre de 1949.

Don Manuel Beceiro Díaz, por promoción de don Lázaro Cástor García Rojo, que la servía, antigüedad de 7 de noviembre de 1949.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

Don Basilio Castro Paradelá, por pase a la excedencia voluntaria de don José Monzón Cerced, que la servía, antigüedad de 29 de octubre de 1949.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas:

Don Sebastián Ortiz Espinosa, por promoción de don Basilio Castro Paradelá, que la servía, antigüedad de 29 de octubre de 1949.

A la categoría de Auxiliar penitenciario de primera clase, de la escala Subalterna, con sueldo anual de 5.000 pesetas:

Don Rudesindo Bermúdez Páez, por baja en el escalafón, de don Francisco Pandal Amieva, que la servía, antigüedad de 19 de octubre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Leonardo Panizo Diez.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 29 de octubre próximo pasado, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Leonardo Panizo Diez, por la que deja sin efecto la de 15 de abril de 1939, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza, y debiendo ocupar en el escalafón el lugar que le correspondiera de no haber sido separado.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de Partido, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1.º de enero de 1946, y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por promoción de

don Isaac Barba Martínez, que la servía, debiendo colocarse en el escalafón de los de su categoría y clase, entre don Miguel Rodríguez Pérez y don Vicente Muñiz Carril, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se dispone cause baja definitiva en los de su escala, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Santiago Gutiérrez Coscollano.**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el artículo segundo del vigente Reglamento provisional del Personal subalterno de Guardas del Cuerpo de Prisiones, procedentes de Cuerpos Armados,

Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián de la escala Subalterna del mencionado Cuerpo, procedente de los retirados de Cuerpos Armados, don Santiago Gutiérrez Coscollano, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), y dotación anual de 4.000 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares, cause baja definitiva en el expresado cargo, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años, fijada para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 4 de noviembre de 1949 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación en 1.º del corriente mes del de dicha categoría, don Simón Martí Mancha, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, nombrar Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a don Juan de Zavala y Arellano; Inspector general, con el haber anual de 19.500 pesetas, a don Jorge Portuondo y Loret de Mola; Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a don José Romero y Ortiz de Villacián; Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 16.000 pesetas, a don Francisco Javier Miláns del Bosch y del Piño; Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Luis de Elordúy e Inza, y a Ingeniero segundo, con el ha-

ber anual de 12.000 pesetas, a don Moisés Ramón Rubio Herrero; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 2 del corriente mes, siguiente al de la jubilación del señor Martí Mancha, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de tercero, y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Joaquín Bertet y Capafons, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso de los señores Zavala, Portuondo y Romero.

El número uno de la categoría de Ingeniero primero, don Alberto Levenfeld Spencer, no asciende por no llevar dos años en la categoría de subalterno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de 21 de junio de 1934, que regula la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, y el artículo 33 del Reglamento orgánico del referido Cuerpo. Todos los demás Ingenieros ascendidos ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1949.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 23 de octubre de 1949 por la que se concede un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Técnico Comercial del Estado don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós, Técnico Comercial del Estado, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós, Técnico Comercial del Estado, un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, con efectos a partir de 1.º de noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1949.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de octubre de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Eugenio Cuello Calón, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 20 del corriente, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de veinticinco

mil pesetas, a don José V Amorós Barra, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la segunda, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don José María Millás y Vallicrosa, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Gerardo Clavero del Campo, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Ramón Portillo Moya Angeler, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Bermudo Meléndez y Meléndez, Catedrático de la Universidad de Madrid, y a la sexta con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Alberto Navarro González, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Los señores Amorós, Millás, Portillo y Meléndez continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 21 de octubre corriente, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 31 de octubre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria sometidas al Consejo de Protección escolar «San Alberto Magno», de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Córdoba, como Presidente del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», establecido en dicha capital, por Orden ministerial fecha 5 de enero de 1948, en solicitud de la creación o anexión al referido Consejo de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, y que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y sometidas en su organización y provisión al Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Graduada de niños denominada «Fray Albino», con diez secciones y dirección sin grado, y otra de niñas denominada «La Sagrada Familia», asimismo con diez secciones y dirección sin grado, ambas en la barriada del Campo de la Verdad, del término municipal de Córdoba; y

Dos Unitarias de niños en el casco y una de asistencia mixto a cargo de Maestra en Vega de Santa Lucía, pertenecientes al ayuntamiento de Palma de Río, (Córdoba).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas o secciones será la co-

rrespondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que en su día se designen para regentías, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente 14 plazas de Maestro y 13 de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de acuerdo con las facultades conferidas al Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba, establecido por Orden ministerial fecha 5 de enero de 1948, el nombramiento de los Directores, Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el expresado Consejo de Protección Escolar.

4.º Que a todos sus efectos se consideren sometidas y dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba, las Escuelas Nacionales siguientes:

La Unitaria de niñas creada definitivamente en el ayuntamiento de Villarlito (Córdoba) por Orden fecha 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27); y

La Unitaria de niños número 7, creada con carácter definitivo en el ayuntamiento de Castuera (Badajoz) por Orden Ministerial fecha 30 de noviembre de 1948; y

5.º Que las Escuelas a que se refiere el apartado anterior sean provistas con ocasión de vacantes, a propuesta del referido Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Cándido Angel González Palencia, Catedrático de la Universidad de Madrid, ocurrido el día 30 de octubre último, existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada tercera categoría, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Salustio Alvarado Fernández; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Isidro Polit Buxaréu, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Alfonso de la Fuente Chaos, Catedrático de la Universidad de Madrid, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Perfecto García de Jalón Hueto, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Los señores Alvarado, Polit y de la Fuente continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 31 de octubre último, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y se-

rán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1949 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Valencia a don Julián San Valero Aparisi.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Esté Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura (antigua y media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia a don Julián San Valero Aparisi, Catedrático de «Historia general de la Cultura» en la de Granada, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1949 por la que se crean plazas de Maestra nacional en las Escuelas del Hogar de Institutos de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Cultura de F. E. T. y de las J. O. N. S., y estimando más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere anulada la plaza de Maestra nacional creada con destino a la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, creada definitivamente por Orden ministerial fecha 12 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de junio), por haber sido ya creada por Orden ministerial fecha 13 de junio de 1945.

2.º Que con cargo a la dotación de la plaza que se anula, se considere creada con carácter definitivo la correspondiente a la Escuela del Hogar establecida en el Instituto Nacional de Requena (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla a don Juan Andrés Urra.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar al ilustrísimo señor don Juan Andrés Urra, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, Decano de la misma Facultad, acreditándole la gratifi-

cación anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el primero, segundo, único y sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Parque Móvil de Ministerios Civiles

*Disponiendo que el Obrero Conductor de segunda categoría don José Freire Sánchez, perteneciente a la plantilla de Cádiz, cause baja definitiva en el Cuerpo de Obreros y Conductores y en este Parque Móvil.*

Visto el expediente instruido al Obrero Conductor de segunda categoría don José Freire Sánchez, perteneciente a la plantilla de Cádiz; de acuerdo con lo dispuesto en el enunciado séptimo del artículo 60 del Reglamento para la Ley de Funcionarios, y en uso de las atribuciones que me confiere el apartado i) del artículo séptimo del Reglamento de Régimen Interior de este Organismo y apartado tercero del artículo 113 del mismo, he tenido a bien disponer que el citado cause baja definitiva en el Cuerpo de Obreros y Conductores y en este Parque Móvil.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Director, J. Prieto Rincón.

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

*Resolución sobre creación, composición y fines de las Comisiones Liquidadoras de sistemas de Previsión en las Entidades Bancarias dispuestas en la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de febrero de 1949, creadora del Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión, hoy de Banca y Seguros, establece en su artículo 8.º la constitución de Comisiones por Empresas o Entidades Bancarias encargadas de incorporar el Activo y Pasivo de cada Empresa a aquella Institución de Previsión Laboral.

Realizada la incorporación al Montepío Laboral de Banca y Seguros de la casi totalidad de las Entidades Bancarias de la Nación, precisa regular la constitución, atribuciones y fines de las Comisiones previstas en la referida Orden ministerial, las cuales habrán, a su vez, de proceder a la liquidación de las diferencias resultantes entre las cotizaciones de Empresa y empleados efectuadas y aquella que realmente corresponda, a tenor de los distintos conceptos de salario-base definido por disposiciones sucesivas.

Para desarrollar aquel precepto legal, y en uso de las atribuciones que en el Decreto de 29 de septiembre de 1948 se conceden a esta Jefatura, ha tenido a bien resolver:

Primero. Para la efectividad de la incorporación al Montepío Laboral de Empleados de Banca y Seguros de las dis-

tintas Entidades Bancarias que han solicitado o soliciten su integración en dicha Institución se constituirá en cada una de ellas una Comisión, la cual tendrá como domicilio el de la sede central de la Entidad Bancaria.

Segundo. Cada Comisión estará integrada por:

a) Representante de la Empresa, designado por el Consejo de Administración o por la Dirección General de la Entidad, en otro caso; por dos empleados de la Entidad Bancaria, un representante de este Servicio y por otro representante del Montepío Laboral de Banca y Seguros.

Tercero. Actuará de Presidente de estas Comisiones el representante de la Empresa.

En aquellas Entidades Bancarias que con anterioridad hubiese funcionado un régimen de previsión, la representación de los empleados recaerá en miembros de sus anteriores Juntas de Gobierno, a ser posible en las personas que hayan ostentado el cargo de Presidente o Secretario e Interventor.

En el supuesto de que en una Entidad Bancaria no hubiese funcionado el régimen de previsión establecido por las normas laborales, la representación de los empleados será designada por el Sindicato Vertical de Banca.

Para las Comisiones con residencia en Madrid será representante de este Servicio el Jefe del mismo que designe esta Jefatura; para las Comisiones con residencia en provincias representará al Servicio el Secretario de la Delegación Provincial de la Organización Mutualista Laboral.

El representante del Montepío Laboral de Banca y Seguros será para las Comisiones con residencia en Madrid el Secretario de esta Institución, y para aquellas otras con residencia en provincias, el funcionario que designe el Delegado provincial de la Organización Mutualista.

Las designaciones que corresponda formular al Sindicato Nacional, a las Entidades Bancarias y a las Delegaciones Provinciales serán comunicadas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente resolución al Montepío Laboral de la Banca y Seguros, el cual, con su informe, las elevará a este Servicio para la correspondiente confirmación.

Cuarto. Las Comisiones deberán quedar constituidas en el plazo máximo de quince días, a partir de la confirmación que este Servicio otorgue a las designaciones propuestas, levantándose acta de dicho acto de constitución en un libro autorizado por todos sus componentes. En este mismo libro figurarán únicamente los acuerdos que puedan estar relacionados con el cumplimiento de esta resolución, consignándose la fecha; los asistentes a cada reunión firmarán las actas de acuerdos.

Quinto. Serán funciones de las Comisiones Permanentes, que por esta resolución se organizan y regulan, las siguientes:

A) 1.º Determinar las detracciones reales realizadas por la Entidad Bancaria a su personal a partir de 1 de abril de 1946, fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Banca Privada.

2.º Determinar las cuotas reglamentarias que corresponda abonar al Montepío Laboral de Banca y Seguros a partir de 1 de abril de 1946, aplicando a tal fin los siguientes preceptos:

a) Desde 1 de abril de 1946 hasta 1 de abril de 1948, fecha de entrada en vigor del Decreto de 12 de marzo de 1948, sobre salario-base, habrá de aplicarse, en virtud de cuanto se establece por el artículo 1.º de la Orden de 13 de diciembre de 1946, el concepto de salario-base definido por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1943 y 4 de julio de 1945, así como el criterio sustentado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de diciembre de 1943.

b) Desde 1 de abril de 1948 hasta el 1 de julio de 1949, fecha de entrada en vigor del Decreto de 29 de diciembre de 1948, será de aplicación el concepto de salario-base establecido por el Decreto de 12 de marzo de 1948.

c) Desde 1 de julio de 1949 habrá de aplicarse el Decreto de 29 de diciembre de 1948, complementado por el Decreto de 17 de junio de 1949.

3.º Establecer la diferencia entre la cotización reglamentaria al Montepío a que se refiere el apartado anterior y las detracciones realizadas, de forma tal que pueda quedar fijado el saldo total y el correspondiente a cada empleado.

4.º Conocer y establecer la situación de los fondos que compongan los saldos a que se refiere el apartado anterior.

5.º Determinar la diferencia en menos o en más que, por las Empresas o sistema de previsión organizado como consecuencia de la Reglamentación de Trabajo, existiese en relación con los beneficios que otorga el Estatuto del Montepío Laboral de Banca y Seguros, aprobado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1949.

B) 1.º Formalizar las relaciones nominales de beneficiarios que deban percibir aquellas diferencias.

2.º Conocer e inventariar los beneficios reglamentariamente concedidos en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, formulando la relación nominal de beneficiarios y proponiendo la solución que se estime procedente para su mantenimiento, si procede.

3.º Determinar las cargas pasivas que hubieran podido crearse desde el 1 de abril de 1946 por el concepto a que se refiere el apartado anterior, o por otros distintos.

C) 1.º Informar y proponer sobre el destino de los excedentes que resulten de las liquidaciones a que se hace referencia.

D) 1.º Estudiar, informar y proponer el sistema de liquidación de las diferencias o saldos que pudieran existir una vez realizadas las oportunas liquidaciones.

2.º Informar a este Servicio sobre las prestaciones concedidas por las Empresas a que se refiere el artículo 7.º de la Orden ministerial de 3 de febrero último.

E) 1.º Las propuestas, informes, redacción de Balances, Inventarios y liquidaciones que se deriven de lo dispuesto por esta resolución.

Sexto. Las Empresas o las Instituciones de Previsión autorizadas que viniesen funcionando como consecuencia de lo establecido por la Reglamentación Nacional de Trabajo pondrán, a disposición de las respectivas Comisiones, toda la documentación en su poder y cuantos antecedentes se precisen para que por las mismas se puedan cumplir las misiones que se les encomienden.

Séptimo. El cumplimiento de cuanto dispone esta Resolución no puede ser causa para que las Entidades Bancarias dejen de cumplir las normas establecidas por la Resolución de esta Jefatura de 26 de octubre de 1949, sobre cotización al Montepío Laboral.

Octavo. El funcionamiento, acuerdos y documentación de las Comisiones será vigilado e intervenido por la Dirección Técnica de este Servicio, cuyo personal técnico-contable asistirá y asesorará a las Comisiones en todo lo que las mismas requieran.

Noveno. No podrá disponerse por las Entidades Bancarias ni por las Comisiones del destino de los excedentes que resultaren hasta que, oído el parecer de la respectiva Comisión, se resuelva por esta Jefatura.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento, traslado al Montepío Laboral de Banca y Seguros, Sindicato Nacional de la Banca y exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1949.—El Director general, Jefe, Camilo Menéndez Tolosa.